



LEY MUNICIPAL N°. 022



**DE ÁRIDOS Y
AGREGADOS**

**LEY MUNICIPAL N°. 022
Promulgada el 29 de Mayo del 2015
Carapari-Gran Chaco-Tarija**

GRAN CHACO



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—****—

LEY MUNICIPAL N°022 DE ÁRIDOS Y AGREGADOS

Tec. Agr. CILA NIEVES ÁLVAREZ
PRESIDENTA

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CARAPARÍ



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Considerando la actividad de áridos y agregados que se realiza en nuestro municipio de Carapari, existe la imperiosa necesidad de establecer una normativa que permita al Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, ejercer efectivamente la competencia de administración y la regulación de la explotación y aprovechamiento de áridos y agregados existente en el ámbito de su jurisdicción municipal en el marco de la Constitución Política del estado, Ley No.3425 de Áridos y Agregados, su reglamento y demás normas relacionadas; promoviendo el desarrollo sostenible, asegurando la generación de oportunidades y beneficios económicos, la oportunidad en el acceso a los áridos y agregados de parte de los usuarios y atendiendo la necesidad de protección y conservación del medio ambiente.

La Constitución Política del Estado en el artículo 283 establece que el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con Facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde Municipal con facultad ejecutiva y reglamentaria en el ámbito de sus competencias, lo descrito es concordante con el artículo 34 de la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

La Constitución Política del Estado en el artículo 302 parágrafo I numeral 41 establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción los áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígenas originarios campesinos, cuando corresponda.

La Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en el artículo 90 parágrafo II establece que los Gobiernos Municipales tendrán a su cargo el manejo de áridos y agregados de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

La Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales vigente a partir del 09 de enero de 2014, en su artículo 4 establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal como órgano legislativo, deliberativo y fiscalizador y un Órgano Ejecutivo presidido por un Alcalde o Alcaldesa Municipal. Así mismo el artículo 13 del mismo cuerpo legal establece que el Concejo Municipal como órgano legislativo tiene la



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—****—

facultad de emitir Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de sus competencias compartidas.

La Ley No. 3425 de Áridos y Agregados de fecha 20 de junio de 2006 en su artículo 3 establece, la administración y la regulación de los áridos o agregados, estará a cargo de los Gobiernos Municipales, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos.

La Ley No. 3425 de Áridos y Agregados de fecha 20 de junio de 2006 en su artículo 4 establece que, los Gobiernos Municipales deben, aprobar las normas de manejo y conservación de los ríos y las cuencas de su jurisdicción municipal donde estarán establecidas las normas de explotación de agregados. Estas normas deben estar enmarcadas en la Ley No. 1333 de Medio Ambiente y sus Reglamentos.

El Reglamento a la Ley No. 3425 de fecha 20 de junio de 2006, aprovechamiento y explotación de áridos y agregados establece en el artículo 6 las competencias, atribuciones y funciones del Gobierno Municipal; el artículo 7 detalla las atribuciones del Concejo Municipal y el artículo 8 establece las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Municipal, todo en materia de áridos y agregados.

Por todo lo expuesto y en ejercicio de la facultad legislativa corresponde al Honorable Concejo Municipal aprobar la presente Ley Municipal por tanto:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ:

APRUEBA:

**LEY MUNICIPAL N°022
DE ÁRIDOS Y AGREGADOS
TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I**

**OBJETO, FINALIDAD, BASES LEGALES
Y AMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley Municipal tiene por objeto regular la explotación y el aprovechamiento racional de áridos y agregados en los lechos y/o márgenes de los ríos o en cualquier parte de la superficie o interior de la tierra en concordancia con la normativa nacional vigente.

Artículo 2. (Finalidad). Las disposiciones de la presente Ley tienen como fin:





HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—****—

1. Asegurar que la explotación y aprovechamiento de áridos y agregados en la jurisdicción del Municipio de Carapari, se realice de manera racional y sostenible, precautelando la estabilidad del medio ambiente.
2. Establecer las instancias para la explotación y aprovechamiento de áridos y agregados.
3. Establecer los requisitos y el procedimiento para la otorgación de las Autorizaciones Municipales Anuales (AMA).
4. Crear los mecanismos técnicos y logísticos indispensables para la supervisión y control de la explotación y aprovechamiento de los áridos y agregados dentro de la jurisdicción del Municipio de Carapari.



Artículo 3. (Bases Legales). La presente Ley se enmarca en la Constitución Política del Estado, Ley de Administración y Control Gubernamental N° 1178, Ley de Áridos y Agregados N° 3425, Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, Ley de Medio Ambiente N° 1333 y sus respectivos reglamentos.

Artículo 4. (Ámbito de Aplicación). La presente Ley es aplicable a toda persona natural o jurídica, individual o colectiva, pública o privada, que desarrolle o desarrollará actividades de prospección, extracción, procesamiento, transporte, acopio, disposición final, y abandono de las actividades de explotación y aprovechamiento de áridos y agregados en la jurisdicción del Municipio de Carapari.

CAPÍTULO II

SIGLAS, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 5. (Siglas). Para los efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes siglas:

AMA: Autorización Municipal Anual.

AMC: Autoridad Municipal Competente.

AAA: Área de Aprovechamiento Anual.

EEIA: Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

GAMC: Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.

PPM: Plan de Prevención y Mitigación.

PASA: Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental.

Artículo 6. (Definiciones). Para los efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

Autorización Municipal: Es un derecho real de simple goce y disfrute, de carácter temporal, renovable, intransferible e intransmisible por sucesión hereditaria, que no se puede hipotecar y ser objeto de cualquier contrato,



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA

Tel/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—***—

que es otorgado por el Alcalde o Alcaldesa Municipal a través de un Decreto Municipal que faculta a su titular iniciar y/o continuar con la actividad de explotación y aprovechamiento de áridos y agregados.

Autoridad Municipal Competente - AMC: De acuerdo al artículo 302 parágrafo I numeral 41 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari tiene la competencia exclusiva en materia de áridos y agregados en toda su jurisdicción.

Área de Aprovechamiento Anual - AAA: Es la superficie otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal con la finalidad de realizar actividades de explotación y aprovechamiento de áridos y agregados.

Áridos y Agregados: Son aquellos recursos minerales no metálicos que se aplican principalmente en labores de construcción, compuesto de piedra, ripio, grava, gravilla, cascajo, arena, arenilla, arcilla y turba o cualquier otro material derivado de las rocas que se encuentra en forma superficial o subterránea, en banco seco o húmedo del suelo.

Área Franca: Es la superficie en la que no existen concesiones mineras ni autorizaciones municipales de explotación de áridos y agregados.

Afluente: Arroyo o río secundario que desemboca o desagua en otro principal.

Aprovechamiento Artesanal o Actividad Menor de Áridos y Agregados: Es aquella operación que utiliza métodos de extracción manual, sin utilización de maquinaria industrial, no ubicada dentro de un Área Protegida, cuyo volumen de operación mensual sea igual o menor a 500 M³.

Aprovechamiento Industrial, Mecanizado o Actividad Mayor de Áridos y Agregados: Es aquella operación que utiliza métodos de extracción con maquinaria industrial y/o manual, cuyo volumen de operación mensual sea mayor a 500 M³.

Aprovechamiento Familiar, Comunitario y de Orden Social: Es aquella actividad que sin fines comerciales, cumple con las necesidades de áridos y agregados para la construcción de viviendas familiares, comunitario y de orden social, de características no recurrentes, ejecutadas directamente por la comunidad o sociedad civil.

Autorizados: Son aquellas personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas, públicas o privadas que realizan actividades de explotación y aprovechamiento de áridos y agregados y cuentan para ello con la Autorización Municipal Anual.

Banco Seco: Área ubicada fuera del lecho del río, pero perteneciente a la cuenca del río, que de igual manera es posible explotar, por la posible existencia de betas para la extracción de áridos y agregados.

Camellón: Acumulación de residuos sólidos del proceso de extracción y aprovechamiento de áridos y agregados en ríos y afluentes, en áreas adyacentes al curso del río para encausar el flujo de agua, destinado a prevenir riesgos de desbordes, erosión e inundaciones.





HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA

Tel/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—***—

Cauce de Río: Corresponde a la superficie que el agua ocupa y desocupa en crecidas periódicas ordinarias.

Cantera: Lugar de donde se extrae piedra, ripio y demás agregados, para obras de construcción.

Deslizamiento: Movimiento de una parte del terreno, pendiente abajo, constituida de material detrítico, escombros, rocas blandas etc.

Escollera: Acumulación ordenada de roca (enrocados) destinadas a proteger estructuras o espacios del embate de las corrientes u otros movimientos de aguas. Obra construida en dirección paralela o transversal a la orilla de un cauce o márgenes del río. En actividades de extracción y aprovechamiento de áridos y agregados se refiere a acumulaciones de residuos sólidos en las orillas de los ríos, con fines de control de riesgos (erosión, deslizamiento, desplome del talud).

Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental - EEIA: Estudio destinado a identificar y evaluar los potenciales impactos positivos y negativos que pueda ocasionar la implementación, operación, futuro inducido, mantenimiento y abandono de un proyecto, obra o actividad con la finalidad de establecer las correspondientes medidas de mitigación de los impactos negativos e incentivar los impactos positivos. Este estudio tiene carácter de declaración jurada y puede ser aprobado o rechazado por la autoridad ambiental competente de conformidad con lo prescrito en la presente Ley.

Fosas de Recarga: Excavaciones realizadas en los ríos o afluentes de ríos, paralelo al eje longitudinal, para acumulación de material de arrastre en época de lluvia, como recarga para futuros ciclos de aprovechamiento.

Fosas de Sedimentación: Piscinas o depósitos de lodos, en las cuales se precipitan las sustancias limosas procedentes del lavado de áridos y agregados.

In Situ: Es una expresión latina que significa "en el sitio" o "en el lugar" y que es generalmente utilizada para designar un fenómeno observado o una manipulación realizada en el lugar.

Lamas: Sustancias limo-arcillosas resultantes del lavado de áridos.

Lecho de Río: Porción de tierra por la que corren aguas. Constituye el fondo del cauce, por lo tanto, en algunos casos por el lecho escurren aguas permanentemente.

Licencia Ambiental: Documento jurídico administrativo otorgado por la Autoridad Ambiental Competente según la Ley No.1333 y sus Reglamentos, también tiene carácter de Licencia Ambiental la Declaratoria de Impacto Ambiental, el Certificado de Dispensación, la Declaratoria de Adecuación Ambiental y la Ficha Técnica Ambiental Municipal.

Mitigadores de Corriente: Construcción civil ubicada en los cauces de ríos o afluentes de ríos, cuya función es disminuir la velocidad de las corrientes de agua.





HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—***—

Patentes Municipales: Es un tributo municipal, que debe efectuar toda persona o empresa que desarrolle una profesión, oficio, industria, arte o cualquiera otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, cuyo hecho generador o imponible, es la autorización permiso anual o eventual que se concede al funcionamiento de toda actividad económica.

Plan de Prevención y Mitigación - PPM: Conjunto de medidas, obras o acciones que se prevean a través del EEIA y que el representante legal de un proyecto, obra o actividad, deberá ejecutar, siguiendo el cronograma aprobado, tanto en la fase de implementación, como en la fases de operación y abandono a fin de prevenir, reducir, remediar o compensar los efectos negativos que sean consecuencia del mismo.

Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental - PASA: Es aquel que contiene todas las referencias técnico-administrativas que permitan el seguimiento de la implementación de medidas de mitigación así como el control ambiental durante las diferentes fases de un proyecto, obra o actividad. El plan de aplicación y seguimiento ambiental estará incluido en el EEIA, en el caso de proyectos, obras o actividades nuevas, y en el manifiesto ambiental en caso que estos estén en la implementación, operación y abandono.

Pausa Ecológica: Medida excepcional ejercida por los Gobiernos Municipales, autoridades Departamentales o Nacionales para detener las actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados por el lapso de tiempo necesario, a objeto de prevenir o resarcir daños ambientales que se hayan producido o puedan producirse en un futuro inmediato.

Plan Municipal de Manejo y Aprovechamiento de Áridos y Agregados en Cuencas y Micro Cuencas: Conjunto de instrumentos técnicos y métodos de gestión resultantes de un proceso de planificación racional de aprovechamiento de áridos, basado en la evaluación de las características del medio físico, biótico, cultural y el potencial de áridos y agregados en la cuenca, elaborado de acuerdo a las normas y prescripciones de protección y sostenibilidad, debidamente aprobado por la autoridad competente, que define un manejo responsable durante la extracción, tratamiento y comercialización de áridos y agregados, tomando en cuenta la capacidad de reposición o recarga, precautelando el recurso hídrico y el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas.

Plan Municipal de Manejo y Aprovechamiento de Áridos y Agregados en Canteras.

Conjunto de instrumentos técnicos y métodos de gestión resultantes de un proceso de planificación racional de aprovechamiento de áridos, basado en la evaluación de las características del medio físico, biótico, cultural y el potencial de áridos y agregados en canteras y en cualquier superficie en la que se evidencie la existencia de los mismos, elaborado de





HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA

Tel/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—***—



acuerdo a las normas y prescripciones de protección y sostenibilidad, debidamente aprobado por la autoridad competente, que define un manejo responsable durante la extracción, tratamiento y comercialización de áridos y agregados, previendo la elaboración de un plan de mitigación.

Plano de Zonificación: Es una representación espacial a escala adecuada, determinada en un periodo de tiempo, donde se visualizan a detalle los usos del suelo relacionados con las actividades de extracción de áridos, como ser: infraestructura, bancos de extracción, accesos, plantas industriales, etc.

Pozo Lastrero: Toda excavación de la que se extrae arena, ripio, grava, rocas u otros materiales áridos.

Prospección: Exploración del terreno para descubrir la existencia de áridos y agregados.

Rehabilitación: Reacondicionamiento de un terreno afectado para alcanzar un equilibrio entre el desarrollo económico y la conservación de la naturaleza. Reconstrucción del ecosistema o establecimiento de la capacidad de la tierra y sus recursos naturales.

Restauración: Medidas tendientes a corregir o minimizar los impactos ambientales más significativos resultantes de la extracción de áridos y agregados, entre las que se pueden encontrar la vegetación de las zonas afectadas, restitución topográfica, remodelado o taludes, eliminación de materiales y elementos sobrantes, integración o enmascaramiento de la actuación con barreras naturales (cubiertas vegetales o camellones).

Río: Corriente natural de agua que puede ser perenne y/o intermitente. Posee un caudal considerable y desemboca en un lago o en otro río, en cuyo caso se denomina afluente.

Talud de Ribera (margen del río): Escarpe o terraplén detrítico que encausa a un río.

Terraza: Superficie plana generalmente estrecha y alargada, debe su origen normalmente a la acción del agua corriente.

Terraza de Valle o Fluvial: Formada por la excavación repetida de un río en el fondo de un valle antiguo, puede ser rocosa: excavada en la roca, o de cantos rodados, formada por la excavación de un río en una masa de cantos rodados.

Zanjas: Excavaciones realizadas en ríos o afluentes de ríos para fines de aprovechamiento.

Zona Extractiva: Es aquella definida por el Gobierno Autónomo Municipal para realizar actividades de explotación y aprovechamiento de áridos y agregados.

Artículo 7. (Principios). Los principios fundamentales de la presente Ley son los siguientes:

Preservación Ambiental. La actividad de explotación y aprovechamiento de áridos y agregados en ningún momento debe causar daños ambientales irreparables e irreversibles.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION -GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA

Tel/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—***—

Participación. Las organizaciones campesinas, pueblos indígenas originarios y las comunidades colindantes con los ríos o donde se encuentren estos recursos naturales, participaran a través de sus representantes ejerciendo control social.

Concurrencia. La explotación y aprovechamiento de áridos y agregados promueve responsabilidades compartidas entre los representantes de las organizaciones campesinas, pueblos indígenas originarios, de las comunidades colindantes con los ríos y el Gobierno Municipal.

Igualdad. Todos los ciudadanos de forma colectiva o individual, tienen el derecho en la explotación y aprovechamiento de áridos y agregados, previo cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Transparencia. El manejo y la administración de los recursos provenientes de la explotación y aprovechamiento de áridos y agregados, será información de carácter público.

CAPITULO III INSTANCIAS PARA LA EXPLOTACION Y APROVECHAMIENTO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS

Artículo 8. (Instancias). Las instancias que intervienen y deciden en la explotación y aprovechamiento de áridos y agregados son las siguientes: Órgano Legislativo Municipal, Órgano Ejecutivo Municipal y Órgano Regulator.

Artículo 9. (Atribuciones del Órgano Legislativo). El Órgano Legislativo o Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Presidir a través del Presidente o Presidenta del Concejo Municipal, el Órgano Regulator.
2. Fiscalizar todas las actividades relacionadas a la explotación y aprovechamiento de áridos y agregados precautelando el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento.
3. Emitir la declaratoria de Pausa Ecológica, en caso de que los informes técnicos-legales revelen riesgos de afectación y/o daños Ambientales que pongan en riesgo a las comunidades colindantes de los ríos.
4. Resolver en segunda instancia, los Recursos Jerárquicos respecto a sanciones elevados a su consideración, por el Ejecutivo Municipal.
5. Aprobar mediante Ley Municipal, previo dictamen del Órgano Regulator, el Plan Municipal de Manejo y Aprovechamiento de Áridos y Agregados en Cuencas y Micro Cuencas y el Plan Municipal de Manejo y Aprovechamiento de Áridos y Agregados en Canteras





HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION -GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—*****—

6. Aprobar los contratos y convenios de explotación y aprovechamiento de áridos y agregados de acuerdo a Ley Municipal.

7. Otros.

Artículo 10. (Atribuciones del Órgano Ejecutivo). El Alcalde o Alcaldesa Municipal, en el marco de su jurisdicción y competencia en materia de áridos y agregados ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley Municipal.
2. Reglamentar la presente Ley.
3. Elaborar y Ejecutar el Plan Municipal de Manejo y Aprovechamiento de Áridos y Agregados en Cuencas y Micro-Cuencas en el marco de las políticas del Plan Nacional de Cuencas y el Plan Municipal de Manejo y Aprovechamiento de Áridos y Agregados en Canteras
4. Administrar los ingresos por conceptos de explotación y aprovechamiento de áridos y agregados.
5. Ejecutar las normas emitidas por el Concejo Municipal en materia de áridos y agregados,
6. Gestionar auditorías ambientales ante las autoridades competentes, en casos de advertir o recibir denuncias por aprovechamientos irracionales o irregulares de áridos y agregados.
7. Emitir Decretos Municipales de Autorizaciones de explotación y aprovechamiento de áridos y agregados a persona natural o jurídica, individual o colectiva, pública o privada de acuerdo a la cuantía establecida en la Ley Municipal de Contratos y Convenios.
8. Emitir las Resoluciones Administrativas de imposición de sanciones por infracciones, establecidas en la presente Ley y su Reglamento.
9. Realizar a través de las instancias técnicas del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, estudios e inspecciones para ubicar las áreas de bancos de áridos y agregados, organizar y registrar el inventario de las áreas dentro de su jurisdicción.
10. Monitorear y sistematizar los niveles de manejo y aprovechamiento de áridos y agregados, en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente cuando corresponda.
11. Presentar proyectos de Leyes Municipales para la declaratoria de pausa ecológica u otras medidas de salvaguarda que amerite.





HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION -GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA

Tel/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—***—



12. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos por actividades relacionadas a la explotación y aprovechamiento de áridos y agregados en coordinación con el Órgano Regulador.

13. Elaborar proyectos de defensivos, proyectos forestales y proyectos que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos, en base al presupuesto de ingresos por la explotación y aprovechamiento de áridos y agregados.

14. Resolver en la vía procesal administrativa, los Recursos de Revocatoria interpuestos en el marco de un proceso administrativo, así como recepcionar los Recursos Jerárquicos y remitirlos con todos sus antecedentes ante el Concejo Municipal, para su admisión y correspondiente Resolución.

15. Elaborar guías técnicas para la explotación y aprovechamiento de áridos y Agregados en el ámbito de su jurisdicción.

16. Firmar contratos o convenios para la explotación y aprovechamiento de áridos y agregados con personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas, públicas o privadas de acuerdo a Ley Municipal.

17. Elaborar proyectos de Leyes Municipales para regular el cobro de patentes e ingresos tributarios sobre explotación y aprovechamiento de áridos y agregados, en concordancia de la normativa nacional vigente y su posterior aprobación por el Concejo Municipal mediante Ley Municipal.

Artículo 11. (Atribuciones del Órgano Regulador). El Órgano Regulador, es la instancia de control, supervisión, coordinación, consulta y de concertación de políticas relativas a la explotación y aprovechamiento de áridos y agregados a nivel municipal. Las atribuciones del Órgano Regulador en materia de áridos y agregados son:

1. Organizar su directiva en la primera reunión del año.
2. Elaborar su reglamento de funciones.
3. Supervisar la ejecución de políticas sobre la explotación y aprovechamiento de áridos y agregados.
4. Pronunciarse sobre:
 - a. Las solicitudes de autorizaciones anuales para que personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, individuales o colectivas puedan realizar actividades mayores o menores de explotación y aprovechamiento de áridos y agregados.
 - b. Renovación o Revocatoria de autorizaciones anuales.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA

Tel/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—***—

- c. El Plan Municipal de Manejo y Aprovechamiento de Áridos y Agregados en Cuencas y Micro Cuencas y el Plan Municipal de Manejo y Aprovechamiento de Áridos y Agregados en Canteras
5. Proponer al Concejo Municipal la declaratoria de Pausa Ecológica cuando existan riesgos de afectación y/o daños Ambientales que afecten a la población, establecidos en los informes técnico-legales efectuados por personal del Ejecutivo Municipal.
6. Solicitar al Alcalde o Alcaldesa Municipal, informes económicos y técnicos - legales con relación a la administración y ejecución de obras, programas y proyectos con recursos de áridos y agregados.



CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS

Artículo 12. (Clasificación). Para fines de la presente Ley, se clasifica la explotación y aprovechamiento de áridos y agregados en las siguientes categorías:

Aprovechamiento Artesanal o Actividad Menor de Áridos y Agregados. Es aquel que utiliza métodos de extracción manual, sin hacer uso de maquinaria industrial, no ubicada dentro de un Área Protegida y cuyo volumen de operación mensual sea igual o menor a quinientos metros cúbicos (500 M³).

Aprovechamiento Industrial, Mecanizado o Actividad Mayor de Áridos y Agregados. Es aquel que utiliza métodos de extracción con maquinaria industrial y/o manual cuyo volumen de extracción es mayor a quinientos metros cúbicos (500 M³) mensuales. Las actividades mayores existentes deben obtener la Licencia Ambiental y deben registrarse en la Ley de Medio Ambiente No.1333 y sus Reglamentos. Las actividades mayores nuevas, deben presentar la respectiva ficha ambiental para su categorización y posterior de su Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA) o Plan de Prevención y Mitigación (PPM)- Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental (PASA), ante el Organismo Sectorial Competente.

Aprovechamiento Familiar, Comunitario y de Orden Social: Es aquella actividad sin fines de lucro y/o de comercio, que a su vez cumple con las necesidades de áridos y agregados para la construcción de infraestructura familiares, comunitario y de orden social, de características no recurrentes, ejecutadas directamente por la comunidad o sociedad civil que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos, lechos de ríos o



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—***—

donde se hallasen los áridos y agregados, cuyo volumen de extracción no sea mayor a cincuenta metros cúbicos (50 M³).

Las extracciones mayores a cincuenta metros cúbicos (50 M³) será autorizado por la Dirección o Unidad que corresponda, dependiente del Ejecutivo Municipal.

Aprovechamiento de Áridos y Agregados para Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales.

La utilización de este material será extraído de canteras previo informe técnico de volúmenes, lugar de extracción y aprovechamiento de los mismos, en proyectos ejecutados de manera directa por el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.



TÍTULO II AUTORIZACIONES MUNICIPALES ANUALES CAPITULO I AUTORIZACIÓN ANUAL

Artículo 13. (Autorización).

I. Ninguna persona natural o jurídica, individual o colectiva, pública o privada podrá extraer áridos y agregados en el territorio del Municipio de Carapari sin que previamente haya obtenido una Autorización Municipal Anual por parte de la Autoridad Municipal Competente, en conformidad a lo establecido en la presente Ley.

II. La persona natural o jurídica, individual o colectiva, pública o privada que cuente con la Autorización Municipal Anual está en la obligación de asumir todos los riesgos por daños a terceros y/o a la infraestructura existente tales como: Puentes, caminos públicos, calles, bocatomas, canales, obras sanitarias, defensas fluviales, viviendas, predios productivos, campos deportivos, otros similares, ya sea por negligencia, incumplimiento del proyecto o de las condiciones técnicas autorizadas o por errores en el manejo del yacimiento (cauce, pozo y/o cantera).

Artículo 14. (Obligación de Tramitar la Autorización). Toda ocupación o uso de un yacimiento (cauce, pozo y cantera) que implique obras y/o proyectos de ingeniería deberán someterse a la tramitación relativa a las Autorizaciones Municipales, aun cuando el interesado u operador solicite solamente extraer áridos y agregados por un corto plazo.

Artículo 15. (Procedimiento y Requisitos). El procedimiento y requisitos para la otorgación de la autorización de explotación y aprovechamiento de



áridos y agregados en el territorio del Municipio de Caraparí, será establecido en la reglamentación de la presente Ley Municipal.

CAPÍTULO II
DE LAS SUPERFICIES

Artículo 16. (Superficies de Aprovechamiento). Con el fin de evitar una sobre carga en las áreas aprovechables, se establecen áreas mínimas y máximas para las Autorizaciones Municipales Anuales (AMA) por persona, sea natural o jurídica, individual o colectiva, pública o privada, de acuerdo al tipo de explotación que realice de acuerdo al siguiente detalle:

Aprovechamiento Artesanal o Actividad Menor de Áridos y Agregados. Se permitirá un área máxima de 500 m² por operador autorizado al mes, área que permitirá hacer una producción de 500 M³/mes.

Aprovechamiento Industrial, Mecanizado o Actividad Mayor de Áridos y Agregados. El área máxima para el aprovechamiento mayor será de 1000 metros de largo por 15 metros de ancho, ubicada en el tercio medio del cauce de río; lo cual equivale a un área aproximado de 15.000 m² por operador mayor cuando la extracción sea menor a 3.570 m³/mensual de material bruto, los volúmenes mensuales mayores a este solo serán autorizados si cuentan con estudios de recarga del material de arrastre del río y el detalle de depósito de los mismos.

Aprovechamiento Familiar, Comunitario y de Orden Social. De acuerdo al proyecto y/o plan que respalde la solicitud.

TÍTULO III
REGIMEN SANCIONATORIO
CAPITULO I

MONITOREO, DENUNCIA, INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
Y SANCIONES

Artículo 17. (Monitoreo). La instancia municipal que corresponda en coordinación con la Guardia Municipal, podrán realizar monitoreo o inspecciones a las instalaciones, estando obligados los propietarios u operadores a permitir su acceso para los efectos de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, Ley de Medio Ambiente N°1333 y sus Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 18. (Denuncia). Cualquier ciudadano o ciudadana, servidora o servidor público podrá denunciar de manera escrita ante el GAMC, toda actividad que infrinja la presente Ley y su Reglamento, misma que debe de ser atendida de forma pronta y oportuna.

Artículo 19. (Infracciones). Se consideran infracciones administrativas, sujetas a procedimiento administrativo y sanciones, todos los actos ejecutados por personas naturales o jurídicas, sean públicas o privadas,





HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION -GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—***—

cuando por acción u omisión transgredan las disposiciones emitidas en la presente Ley Municipal y su Reglamento, siendo de carácter enunciativas y no limitativas las siguientes:



1. Transportar áridos y agregados por vías o rutas no autorizadas.
2. Incumplimiento del pago de impuestos por la explotación y aprovechamiento de áridos y agregados.
3. Impedir o dificultar la realización de inspecciones, visitas o revisiones a las operaciones y lugares de explotación y aprovechamiento de áridos y agregados.
4. Declarar información falsa o no autorizada sobre los sitios de explotación y aprovechamiento, cantidades y volúmenes de material aprovechado, superficie y características del área a ser explotado.
5. Aprovechar áridos y agregados sin contar con la Autorización correspondiente o hacerlo en zonas que el Plan Municipal de Manejo y Aprovechamiento de Áridos y Agregados en Cuencas y Micro Cuencas y el Plan Municipal de Manejo y Aprovechamiento de Áridos y Agregados en Canteras no lo permita.
6. Excederse de los límites autorizados para la explotación y aprovechamiento de áridos y agregados.
7. Explotar áridos y agregados en áreas protegidas cuyas categorías o zonificaciones no lo permitan o que atenten contra los valores de conservación de la diversidad biológica y cultural existente en ellas.
8. Generar impactos negativos en áreas protegidas por la extracción de áridos y agregados en zonas de amortiguación y zonas de influencia de áreas protegidas.
9. Implementar infraestructuras, estructuras o cualquier otro tipo de construcciones, obras o equipo para la explotación y el aprovechamiento de áridos y agregados sin contar con autorización respectiva.
10. Incumplir las exigencias técnico-legales establecidas por norma municipal.
11. Realizar actividades de extracción de áridos y agregados que provoquen impactos negativos al medio ambiente o pongan en riesgo a las comunidades colindantes.
12. Reincidir en cualquiera de las infracciones.
13. Cambiar, modificar o alterar los cauces de los ríos, sin autorización de autoridad competente.
14. Transferir la autorización a terceros.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION -GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—*****—

15. Causar daños en el sistema de defensivos de las torrenteras, en la infraestructura de los sistemas de agua para consumo humano y riego existente en los lechos y cursos de los ríos.

16. Causar desbordes e inundaciones y otras actividades que pongan en peligro a las comunidades colindantes con los ríos.

17. Otras a ser establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 20. (Sanciones). Las sanciones a las contravenciones previo procedimiento serán impuestas por el Alcalde o Alcaldesa Municipal a través de una Resolución Administrativa. Constituyen sanciones administrativas:

- a) Multa económica de acuerdo a reglamentación
- b) Suspensión temporal de la autorización de 3 a 6 meses.
- c) Revocatoria de la autorización.

Artículo 21. (Procedimiento para el Establecimiento de Sanciones). El procedimiento y otros aspectos para establecer las sanciones por infracciones deberán ser determinadas en el Reglamento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: El Órgano Ejecutivo Municipal en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, deberá elaborar y aprobar la reglamentación de la presente Ley Municipal en todos sus aspectos necesarios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: El Órgano Ejecutivo Municipal en uso de sus atribuciones podrá emitir Autorizaciones Provisionales para la Explotación y Aprovechamiento de Áridos y Agregados a través de Decretos Municipales de acuerdo a la cuantía establecida en la Ley Municipal de Contratos y Convenios, hasta que se emita la reglamentación de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA: En tanto sea implementado el Plan Municipal de Manejo y Aprovechamiento de Áridos y Agregados en Cuencas y Micro Cuencas, y el Plan Municipal de Manejo y Aprovechamiento de Áridos y Agregados en Canteras aplicable al área de aprovechamiento, el autorizado deberá recabar una recomendación sobre los lineamientos técnicos aplicables a las características particulares de la zona de operaciones, de la instancia técnica dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de Carapari, a los 28 días del mes de Mayo de dos mil quince.





HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA

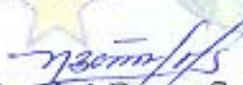
Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—*****—


Tec Agr. Cila Nieves Álvarez
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL



ES CONFORME


Sr. Noé Barca Saldaña
CONCEJAL SECRETARIO

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, a los 29..... días del mes de mayo del año dos mil quince.


Dra. Isabel Condori Alfaro

H. ALCALDESA MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI



H. CONCEJO MUNICIPAL DE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO

A los 29...de...Mayo..... de 2015

Se procedió a la publicación de la presente Norma Municipal

Certifico.....